

**RE: PROCESO EJECUTIVO DE CESAR SANTIAGO LONDOÑO ALVAREZ contra ANA LUCIA GUTIERREZ GUINGUE, JOSE CAMILOGUZMAN SANTOS e IVAN FELIPE UNIGARRO DORADO RAD. 1100140030462020-00421-00CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 12:02

Para: Maria Isabel Pabón de Londono <mariaisabelpabon@gmail.com>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 N° 14-33PISO 11° TELÉFONO N° 601-3532666 PBX 018000110194 EXTENSIÓN 70346**  
**Correo electrónico [cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Buen día,

Se da acuse de recibido a su comunicacion

Cordialmente  
Sebastian David Rozo Morales  
Escribiente

---

**De:** Maria Isabel Pabón de Londono <mariaisabelpabon@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 7 de marzo de 2024 14:57

**Para:** Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Isabel Pabón de Londono <mariaisabelpabon@gmail.com>

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO DE CESAR SANTIAGO LONDOÑO ALVAREZ contra ANA LUCIA GUTIERREZ GUINGUE, JOSE CAMILOGUZMAN SANTOS e IVAN FELIPE UNIGARRO DORADO RAD. 1100140030462020-00421-00CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Señor

**JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

Referencia. **PROCESO EJECUTIVO DE CESAR SANTIAGO LONDOÑO ÁLVAREZ contra ANA LUCÍA GUTIERREZ GUINGUE, JOSE CAMILO GUZMÁN SANTOS e IVAN FELIPE UNIGARRO DORADO**

**RAD. 1100140030462020-00421-00**  
**CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, reconocida como apoderada del señor arrendador **CESAR SANTIAGO LONDOÑO ALVAREZ**, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del despacho que

Fundamento mi recurso en lo siguiente:

**1.** En auto de 9 de noviembre de 2020, su despacho de conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., resolvió:

1-1- 1. Decretar el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devenguen la demandada ANA LUCÍA GUTIÉRREZ GUINGUE, como empleada o contratista del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Límitese la medida a la suma de \$11'000.000,00. Ofíciase haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

1-2- 2. Decretar el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devenguen el demandado JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, como empleado de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Límitese la medida a la suma de \$11'000.000,00. Ofíciase haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

1-3- 3. Decretar el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devenguen el demandado IVÁN FELIPE UNIGARRO DORADO, como empleado de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA. Límitese la medida a la suma de \$11'000.000,00. Ofíciase haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

**2.** Como bien dice el despacho, estas medidas cautelares se encuentran vigentes.

**3.** Sin embargo, las medidas tenían un límite de \$ 33.000.000, debiendo retener cada entidad hasta la suma de \$ 11.000.000 a cada uno de los demandados y así fueron notificadas a los respectivos pagadores.

**4.** Dando cumplimiento a la orden del despacho, obra en los títulos judiciales en el Banco Agrario, a órdenes del Juzgado que se le han embargado al demandado José Camilo Guzmán Santos, la suma de \$ 11.143.272 ( folio 87 del cuaderno de medidas cautelares), a la demandada Ana Lucía Gutiérrez Guingue, la suma de \$ 11.000.000 ( folio 88 del cuaderno de medidas cautelares y al demandado Iván Felipe Unigarro, la suma de \$ 3.503.898 ( folio 89 del cuaderno de medidas cautelares), información que fue incorporada al expediente mediante auto de 24 de mayo de 2023 del despacho.

**5.** Sírvase tener en cuenta señor Juez que el demandado Iván Felipe Unigarro se retiró de la Universidad de la Sabana como obra dentro del expediente, razón por la cual, no tuvo más retenciones.

**6.** En esas condiciones, y habida cuenta que conforme el contrato de arrendamiento existe solidaridad entre los arrendatarios, es necesario que el límite de la medida cautelar impuesta de los once millones de pesos ( \$ 11.000.000) en el auto de 9 de noviembre de 2020 para los demandados ANA LUCÍA GUTIÉRREZ GUINGUE y para JOSE CAMILO GUZMAN SANTOS se aumente proporcionalmente, para que puedan cubrir las obligaciones a su cargo como demandados, teniendo en cuenta el mandamiento de pago dictado el 30 de enero de 2023 con base en la reforma de la demanda y en el hecho de que a la fecha los demandados no han entregado los bienes objeto del contrato de arrendamiento.

**7.** Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho, revocar la providencia impugnada y en su lugar, aumentar el límite de las medidas cautelares decretadas y que se encuentran vigentes con el fin de que el

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL sigan efectuando las retenciones ordenadas en oficios de embargo contra los demandados **ANA LUCIA GUTIERREZ GUINGUE**, mayor de edad, vecina de esta esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.784.767 expedida en Usaquén y **JOSE CAMILO GUZMAN SANTOS**, mayor de edad, vecino de esta esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.749 expedida en Bogotá, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamientos adeudados o que se llegaren a adeudar, el pago de las cuotas de administración, servicios públicos, la cláusula penal y las demás prestaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento, del reconocimiento y de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales hasta la entrega material de los inmuebles arrendados.

No copio este memorial a los demandados, por tratarse de medidas cautelares.

Del Señor Juez atentamente,

**MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO**

C. C. No. 21.066.012 de Usaquén

T. P. No. 15.227 del Consejo Superior de la Jud.





**PROCESO EJECUTIVO DE CESAR SANTIAGO LONDOÑO ALVAREZ contra ANA LUCIA GUTIERREZ GUINGUE, JOSE CAMILOGUZMAN SANTOS e IVAN FELIPE UNIGARRO DORADO RAD. 1100140030462020-00421-00CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Maria Isabel Pabón de Londono <mariaisabelpabon@gmail.com>

Jue 07/03/2024 14:58

Para:Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Maria Isabel Pabón de Londono <mariaisabelpabon@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

reposicion contra el auto de 1 de marzo de 2024 sobre medidas cautelares.pdf;

Señor

**JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

Referencia. **PROCESO EJECUTIVO DE CESAR SANTIAGO LONDOÑO ÁLVAREZ contra ANA LUCÍA GUTIERREZ GUINGUE, JOSE CAMILO GUZMÁN SANTOS e IVAN FELIPE UNIGARRO DORADO**

**RAD. 1100140030462020-00421-00  
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, reconocida como apoderada del señor arrendador **CESAR SANTIAGO LONDOÑO ALVAREZ**, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del despacho que

Fundamento mi recurso en lo siguiente:

**1.** En auto de 9 de noviembre de 2020, su despacho de conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., resolvió:

1-1- **1.** Decretar el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devenguen la demandada ANA LUCÍA GUTIÉRREZ GUINGUE, como empleada o

contratista del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Límitese la medida a la suma de \$11'000.000,00. Oficiése haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

1-2- 2. Decretar el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devenguen el demandado JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, como empleado de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Límitese la medida a la suma de \$11'000.000,00. Oficiése haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

1-3- 3. Decretar el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devenguen el demandado IVÁN FELIPE UNIGARRO DORADO, como empleado de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA. Límitese la medida a la suma de \$11'000.000,00. Oficiése haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

**2.** Como bien dice el despacho, estas medidas cautelares se encuentran vigentes.

**3.** Sin embargo, las medidas tenían un límite de \$ 33.000.000, debiendo retener cada entidad hasta la suma de \$ 11.000.000 a cada uno de los demandados y así fueron notificadas a los respectivos pagadores.

**4.** Dando cumplimiento a la orden del despacho, obra en los títulos judiciales en el Banco Agrario, a órdenes del Juzgado que se le han embargado al demandado José Camilo Guzmán Santos, la suma de \$ 11.143.272 ( folio 87 del cuaderno de medidas cautelares), a la demandada Ana Lucía Gutiérrez Guingue, la suma de \$ 11.000.000 ( folio 88 del cuaderno de medidas cautelares y al demandado Iván Felipe Unigarro, la suma de \$ 3.503.898 ( folio 89 del cuaderno de medidas cautelares), información que fue incorporada al expediente mediante auto de 24 de mayo de 2023 del despacho.

5. Sírvase tener en cuenta señor Juez que el demandado Iván Felipe Unigarro se retiró de la Universidad de la Sabana como obra dentro del expediente, razón por la cual, no tuvo más retenciones.

6. En esas condiciones, y habida cuenta que conforme el contrato de arrendamiento existe solidaridad entre los arrendatarios, es necesario que el límite de la medida cautelar impuesta de los once millones de pesos ( \$ 11.000.000) en el auto de 9 de noviembre de 2020 para los demandados ANA LUCÍA GUTIÉRREZ GUINGUE y para JOSE CAMILO GUZMAN SANTOS se aumente proporcionalmente, para que puedan cubrir las obligaciones a su cargo como demandados, teniendo en cuenta el mandamiento de pago dictado el 30 de enero de 2023 con base en la reforma de la demanda y en el hecho de que a la fecha los demandados no han entregado los bienes objeto del contrato de arrendamiento.

7. Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho, revocar la providencia impugnada y en su lugar, aumentar el límite de las medidas cautelares decretadas y que se encuentran vigentes con el fin de que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL sigan efectuando las retenciones ordenadas en oficios de embargo contra los demandados **ANA LUCIA GUTIERREZ GUINGUE**, mayor de edad, vecina de esta esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.784.767 expedida en Usaquén y **JOSE CAMILO GUZMAN SANTOS**, mayor de edad, vecino de esta esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.749 expedida en Bogotá, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamientos adeudados o que se llegaren a adeudar, el pago de las cuotas de administración, servicios públicos, la cláusula penal y las demás prestaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento, del reconocimiento y de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales hasta la entrega material de los inmuebles arrendados.

No copio este memorial a los demandados, por tratarse de medidas cautelares.

Del Señor Juez atentamente,

**MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO**

C. C. No. 21.066.012 de Usaquén

T. P. No. 15.227 del Consejo Superior de la Jud.



Señor

**JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

Referencia. **PROCESO EJECUTIVO DE CESAR SANTIAGO LONDOÑO ALVAREZ** contra **ANA LUCIA GUTIERREZ GUINGUE, JOSE CAMILO GUZMAN SANTOS e IVAN FELIPE UNIGARRO DORADO**

**RAD. 1100140030462020-00421-00**

**CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, reconocida como apoderada del señor arrendador **CESAR SANTIAGO LONDOÑO ALVAREZ**, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del despacho que

Fundamento mi recurso en lo siguiente:

**1.** En auto de 9 de noviembre de 2020, su despacho de conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., resolvió:

1-1- **1.** Decretar el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devenguen la demandada **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ GUINGUE**, como empleada o contratista del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Límitese la medida a la suma de \$11'000.000,00. Ofíciase haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

1-2- 2. Decretar el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devenguen el demandado JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, como empleado de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Límitese la medida a la suma de \$11'000.000,00. Ofíciase haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

1-3- 3. Decretar el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devenguen el demandado IVÁN FELIPE UNIGARRO DORADO, como empleado de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA. Límitese la medida a la suma de \$11'000.000,00. Ofíciase haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

2. Como bien dice el despacho, estas medidas cautelares se encuentran vigentes.

3. Sin embargo, las medidas tenían un límite de \$ 33.000.000, debiendo retener cada entidad hasta la suma de \$ 11.000.000 a cada uno de los demandados y así fueron notificadas a los respectivos pagadores.

4. Dando cumplimiento a la orden del despacho, obra en los títulos judiciales en el Banco Agrario, a órdenes del Juzgado que se le han embargado al demandado José Camilo Guzmán Santos, la suma de \$ 11.143.272 ( folio 87 del cuaderno de medidas cautelares), a la demandada Ana Lucía Gutiérrez Guingue, la suma de \$ 11.000.000 ( folio 88 del cuaderno de medidas cautelares y al demandado Iván Felipe Unigarro, la suma de \$ 3.503.898 ( folio 89 del cuaderno de medidas

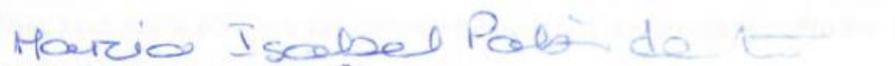
cautelares), información que fue incorporada al expediente mediante auto de 24 de mayo de 2023 del despacho.

5. Sírvase tener en cuenta señor Juez que el demandado Iván Felipe Unigarro se retiró de la Universidad de la Sabana como obra dentro del expediente, razón por la cual, no tuvo más retenciones.
6. En esas condiciones, y habida cuenta que conforme el contrato de arrendamiento existe solidaridad entre los arrendatarios, es necesario que el límite de la medida cautelar impuesta de los once millones de pesos ( \$ 11.000.000) en el auto de 9 de noviembre de 2020 para los demandados ANA LUCIA GUTIERREZ GUINGUE y para JOSE CAMILO GUZMAN SANTOS se aumente proporcionalmente, para que puedan cubrir las obligaciones a su cargo como demandados, teniendo en cuenta el mandamiento de pago dictado el 30 de enero de 2023 con base en la reforma de la demanda y en el hecho de que a la fecha los demandados no han entregado los bienes objeto del contrato de arrendamiento.
7. Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho, revocar la providencia impugnada y en su lugar, aumentar el límite de las medidas cautelares decretadas y que se encuentran vigentes con el fin de que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL sigan efectuando las retenciones ordenadas en oficios de embargo contra los demandados **ANA LUCIA GUTIERREZ GUINGUE**, mayor de edad, vecina de esta esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.784.767 expedida en Usaquén y **JOSE CAMILO GUZMAN SANTOS**, mayor de edad, vecino de esta esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.749

expedida en Bogotá, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamientos adeudados o que se llegaren a adeudar, el pago de las cuotas de administración, servicios públicos, la cláusula penal y las demás prestaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento, del reconocimiento y de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales hasta la entrega material de los inmuebles arrendados.

No copio este memorial a los demandados por tratarse de medidas cautelares.

Del Señor Juez atentamente,

A handwritten signature in blue ink that reads "Maria Isabel Pabon de Londoño". The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name.

**MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO**

C. C. No. 21.066.012 de Usaquén

T. P. No. 15.227 del Consejo Superior de la Jud.



Se decreta el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devenguen la demandada ANA LUCÍA GUTIÉRREZ GUINGUE, como empleada o contratista del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Límitese la medida a la suma de \$11'000.000,00. Ofíciense haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P. 2. Se decreta el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devenguen el demandado JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, como empleado de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Límitese la medida a la suma de \$11'000.000,00. Ofíciense haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P. 3. Se decreta el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devenguen el demandado IVÁN FELIPE UNIGARRO DORADO, como empleado de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA. Límitese la medida a la suma de \$11'000.000,00. Ofíciense h